



Bogotá DC, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220075900

Respecto del memorial allegado por el apoderado de la parte solicitante, el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

Manifiesta el Dr. LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA, que requiere la terminación del presente proceso por pago parcial de obligación con prórroga de plazo.

El artículo 314 del C. G. del P., que trata sobre el Desistimiento de las pretensiones, establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, requisito que en el presente asunto se cumple.

Es por esta razón, que el Despacho encuentra procedente terminar el presente trámite, ya que la parte demandante así lo solicita y la petición está conforme a la norma procesal vigente.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NO CONDENAR en costas.

CUARTO.- Ejecutoriado éste auto, háganse las anotaciones de ley y archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Eme

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf736bdbaa349935f3bf812a3f7c1403527c19384a063bda2dea2ac073192358**

Documento generado en 17/08/2022 12:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>